



**El delito de propuesta sexual
telemática a personas menores de
edad: necesidad de su tipificación en
el ordenamiento jurídico panameño**

Bosco Antonio Monterrey Domínguez

**El delito de propuesta sexual telemática
a personas menores de edad: necesidad
de su tipificación en el ordenamiento
jurídico panameño**

ÍNDICE

Introducción.....	9
Capítulo I. Aspectos generales de la Investigación	11
1.1. Antecedentes.....	11
1.2. Planteamiento del problema	12
1.3. Objetivos.....	13
1.4. Justificación	14
1.5. Limitaciones.....	15
1.6. Preguntas directrices.....	15
1.7. Variables.....	16
1.8. Marco contextual	17
Capítulo II. Marco teórico	19
2.1. La propuesta sexual telemática a personas menores de edad o grooming.....	19
2.2. Consideraciones para la regulación de la figura en la legislación sustantiva penal panameña	25
2.3. Propuesta de <i>Lege Ferenda</i>	27
Capítulo III. Diseño metodológico	29
3.1. Tipo de investigación	29
3.2. Población y muestra.....	29
3.3. Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos y análisis de la información.....	30
3.4. Confiabilidad y validez de los instrumentos.....	31
3.5. Procedimientos para el procesamiento de datos y análisis de información.....	31
Capítulo IV. Hallazgo del análisis de resultados.....	33
4.1. Sexo de los encuestados.....	33
4.2. Rol que desempeña en el proceso penal.....	33
4.3. Conocimiento del término “Propuesta sexual telemática a persona menor de edad”.	34
4.4. Denominaciones doctrinales y/o legales de la propuesta sexual telemática a persona menor de edad.....	35

4.5. Conocimiento de la regulación de la figura delictiva en la legislación panameña	36
4.6. Necesidad de la tipificación de la conducta en la legislación panameña.....	37
4.7. Forma más adecuada para la regulación de la conducta en Panamá.....	38
4.8. Bien jurídico a tutelar en una eventual regulación.....	39
4.9. Tipo de pena o penas principales para aplicar en caso de tipificación	39
4.10. Pena accesoria que sería cónsona a aplicar	41
Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones	47
5.1. Conclusiones.....	43
5.2. Recomendaciones.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXO	49

ÍNDICE DE TABLAS, CUADROS Y GRÁFICOS

Tabla N°1. Operacionalización de las variables	18
Cuadro N°1. Sexo de los encuestados	35
Gráfico N°1. Sexo de los encuestados.....	35
Cuadro N°2. Rol que desempeña en el proceso penal	36
Gráfico N°2. Rol que desempeña en el proceso penal.....	36
Cuadro N°3. Conocimiento del término “propuesta sexual telemática a persona menor de edad”.....	37
Gráfico N°3. Conocimiento del término “propuesta sexual telemática a persona menor de edad”.....	37
Cuadro N°4. Denominaciones doctrinales y/o legales de la propuesta sexual telemática a persona menor de edad.....	38
Gráfico N°4. Denominaciones doctrinales y/o legales de la propuesta sexual telemática a persona menor de edad.....	38
Cuadro N°5. Conocimiento de la regulación de la figura delictiva en la legislación panameña	39
Gráfico N°5. Conocimiento de la regulación de la figura delictiva en la legislación panameña	39
Cuadro N°6. Necesidad de la tipificación de la conducta en la legislación panameña	40
Gráfico N°6. Necesidad de la tipificación de la conducta en la legislación panameña	40

Cuadro N°7. Forma más adecuada para la regulación de la conducta en Panamá.....	4
Gráfico N°7. Forma más adecuada para la regulación de la conducta en Panamá.....	4
Cuadro N°8. Bien jurídico a tutelar en una eventual regulación	42
Gráfico N°8. Bien jurídico a tutelar en una eventual regulación	42
Cuadro N°9. Tipo de pena o penas principales para aplicar en caso de tipificación.....	43
Gráfico N°9. Tipo de pena o penas principales para aplicar en caso de tipificación.....	43
Cuadro N°10. Pena accesoria que sería cónsona aplicar	44
Gráfico N°10. Pena accesoria que sería cónsona aplicar	44

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo investigativo tiene la finalidad de establecer las bases de una propuesta de *lege ferenda*, previa la determinación de la necesidad de la tipificación del delito de propuesta sexual telemática en el ordenamiento jurídico panameño.

Es una realidad insoslayables que, en los tiempos actuales, cada vez más los menores de edad están en contacto con las distintas manifestaciones de la tecnología y en especial el acceso a la red informática; lo cual ha sido aprovechado por personas inescrupulosas para, valiéndose de la misma tecnología, aprovecharse de la inocencia y falta de experiencia de las personas menores de edad e inducirlos a cometer acciones que son contrarias a la moral general de la población y pueden constituirse en ilícitas.

El proceso investigativo pretende observar la regulación de la conducta en la legislación española, donde la conducta ha sido elevada a delito, y verificar elementos básicos para poder establecer una propuesta de regulación en el marco de la legislación sustantiva penal panameña, tomando como base temporal los años 2020 y 2021.

Esta investigación reviste singular interés como parte del desempeño profesional del autor, escenario en el cual se evidencia el incremento de conductas delictivas en las que se utilizan los medios tecnológicos en su ejecución o para eludir la responsabilidad que de

ella emana, aprovechando el presunto anonimato que ofrece la Internet.

Se ha establecido un desarrollo capitular de cinco apartados, donde primero se observará los aspectos relativos al aspecto contextual del problema investigado; en segundo, una aproximación teórica derivado de las fuentes doctrinales y legales; de tercero, una revisión del aspecto metodológico del proyecto; en tanto que el cuarto apartado se centrará en una revisión de los hallazgos de investigación; y de quinto una expresión de las conclusiones y recomendaciones a que se ha arribado al finalizar este proceso investigativo.

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Antecedentes

El siglo XXI ha sido denominado de diversas formas, siendo una de ellas el siglo de la inteligencia colectiva, haciendo referencia a la incidencia del internet en la democratización del conocimiento, al tener las personas, incluso los niños, niñas y adolescentes, acceso al saber mundial desde un ordenador.

Sin embargo, el rápido crecimiento tecnológico ha venido aparejado de la utilización, cada vez más novedosa, de tales herramientas en la comisión o en la facilitación de los hechos punibles, bajo una presunta aura de anonimato de la red.

La propuesta sexual telemática a persona menor de edad o grooming, se “remonta al propio inicio del Internet a fines del siglo XX, como una práctica dada por predadores de menores de edad en el novedoso territorio digital...” (Veschi, 2019).

La problemática sobre los delitos cibernéticos en Panamá es un tema que ha sido abordado por especialistas internacionales, como Fratti (2018) quien expuso:

...el Código Penal vigente únicamente tipifica 2 conductas como delitos informáti-

cos y no incluye delitos que se realicen por medios electrónicos, como consecuencia, la adecuación de la normativa penal interna a lo regulado en el Convenio de Budapest es una obligación internacional que Panamá debe cumplir. (p. 6)

Destaca la autora la necesidad de impulsar los proyectos de ley presentados sobre la materia, incluyendo lo relativo al ciberacoso a través de sus modalidades *cyberbullying* y *cybergrooming*.

No se han ubicado mayores antecedentes doctrinales en la República de Panamá, pero el tema ha sido tratado a nivel de investigación periodística, como se aprecia en los trabajos de Chang (2020) y Pérez (2021) que centraban en la identificación de la conducta, la forma de abordaje de los depredadores sexuales a los menores de edad, sus consecuencias, entre otros.

1.2. Planteamiento del problema

La revisión de antecedentes del problema ha dejado claramente expuesta la ausencia de una regulación específica de la conducta en la legislación patria, lo que no solo es un incumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos tras la suscripción del Convenio de Budapest, a través de la Ley N° 79 de 22 de octubre de 2013.

Esta ausencia normativa también debe ser vista como un obstáculo para la adecuada investigación, procesamiento y sanción de conductas que afectan a un grupo vulnerable como los niños, niñas y adolescentes.

Por esta razón se hace necesario realizar una verificación de la influencia de esta omisión legislativa frente a la innegable realidad de tramitación de causas por conductas que implican una expresión de la propuesta sexual telemática a menores de edad o grooming.

En ese orden de ideas, el desarrollo del presente proceso investigativo tomó como punto de partida, la determinación y delimitación del problema, a través del siguiente planteamiento:

¿Qué incidencia tiene la ausencia de tipificación en el Código Penal de la República de Panamá en la eficacia de los procesos seguidos por propuesta sexual telemática a menores de edad?

1.3. Objetivos

Para la realización de esta investigación, se ha determinado la necesidad de precisar los objetivos que servirán de guía para el desarrollo de la investigación, de la siguiente manera:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar la figura de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad a la luz de la legislación sustantiva penal de la República de Panamá con miras a una reforma normativa.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar la figura de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad en la doctrina especial

lizada y en el Derecho Comparado, concretamente en la legislación del Reino de España.

- Diagnosticar la necesidad de realizar una reforma a la normativa sustantiva penal para la regulación de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad en la República de Panamá.
- Establecer las bases para la creación y desarrollo de una propuesta de *lege ferenda* relativa a delitos informáticos con referencia expresa a la propuesta sexual telemática a personas menores de edad.

1.4. Justificación

La propuesta sexual telemática a personas menores de edad o Grooming, como modalidad delictiva informática, consiste en la realización de una oferta de índole sexual, realizada por una persona adulta, hacia una persona menor de edad, valiéndose de mecanismos digitales o informáticos, a través del ciberespacio.

La configuración de la conducta deviene de la realización de una proposición ilícita de contenido sexual; con independencia de la consumación del acto sexual propiamente, lo que evidentemente devendría en la comisión de otra u otras conductas delictivas.

Los delitos de naturaleza sexual, en que las víctimas son personas menores de edad, se han incrementado en los últimos años, evidenciándose que el acceso constante de los mismos en la red informática (redes sociales, videojuegos, sistemas de mensajería, etc.) los hace presa fácil de este tipo de depredadores sexuales, que se apoyan del engaño y el supuesto anonimato de su actuación, para obtener provecho ilícito de aquellos.

Si bien, la República de Panamá mantiene una propuesta normativa para la incorporación de esta figura al Código Penal vigente, no menos cierto es que la misma ha pasado inadvertida y no se le ha brindado el apoyo para su consolidación como un proyecto de Ley y sea sometida, previas consultas con todos los involucrados en la administración de justicia, a los debates para su reconocimiento como una conducta típica.

1.5. Limitaciones

El desarrollo del proceso investigativo ha estado afectado por una serie de situaciones que han servido para perfilar el objeto de estudio y por tanto su delimitación.

En primer lugar, respecto a los límites internos, se ha escogido únicamente la legislación española dentro del conjunto de países que regulan la materia, para contrastarlo con la doctrina especializada.

En segundo lugar, respecto a los límites externos, se puede establecer la ausencia de fuentes doctrinales nacionales y la poca iniciativa legislativa patria sobre el particular.

1.6. Preguntas directrices

Adicional a la determinación de objetivos para el desarrollo de la guía de investigación, se ha considerado necesario perfilar más el objeto de estudio a través de la elaboración de las siguientes preguntas directrices:

- Pregunta directriz #1: ¿Cuál es el tratamiento en la doctrina especializada y en el Derecho Comparado

Español que se le ha dado a la figura de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad?

- Pregunta directriz #2: ¿Cómo se evalúa la necesidad de implementar una reforma normativa sustantiva penal de la República de Panamá para la inclusión de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad como figura delictiva?
- Pregunta directriz #3: ¿De qué manera podría establecerse una regulación legislativa del delito de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad en la ley sustantiva penal de la República de Panamá?

1.7. Variables

En el proceso de operacionalización de las variables de investigación se ha podido establecer lo siguiente:

Tabla N°1. Operacionalización de las variables

Objetivos específicos	Preguntas directrices	Fuente de información	Instrumento
Examinar la figura de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad en la doctrina especializada y en el Derecho Comparado, concretamente en la legislación del Reino de España.	¿Cuál es el tratamiento en la doctrina especializada y en el Derecho Comparado Español que se le ha dado a la figura de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad?	Fuente Primaria	Análisis documental

<p>Diagnosticar la necesidad de realizar una reforma a la normativa sustantiva penal para la regulación de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad en la República de Panamá.</p>	<p>¿Cómo se evalúa la necesidad de implementar una reforma normativa sustantiva penal de la República de Panamá para la inclusión de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad como figura delictiva?</p>	<p>Fuente Primaria</p>	<p>Encuesta</p>
<p>Establecer las bases para la creación y desarrollo de una propuesta de lege ferenda relativa a delitos informáticos con referencia expresa a la propuesta sexual telemática a personas menores de edad.</p>	<p>¿De qué manera podría establecerse una regulación legislativa del delito de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad en la ley sustantiva penal de la República de Panamá?</p>	<p>Fuente Primaria</p>	<p>Encuesta</p>

Fuente: Elaboración del autor.

1.8. Marco contextual

En el análisis del contexto donde se desarrolla el problema de investigación, se debe partir de que la misma se centra geográficamente en la República de Panamá y temporalmente en los años 2020 y 2021.

Se puede observar que esta problemática incide en diversos entornos de la realidad panameña, puesto que la comisión de la conducta puede arrojar como víctimas, a personas menores de edad, y victimarios, de

edad adulta, siendo estos, personas de todos los estratos sociales, de diversos niveles económicos y culturales sin distinción.

De allí que se dirija hacia el establecimiento de bases para una propuesta normativa que reconozca la propuesta sexual telemática a persona menor de edad, como una conducta ilícita en la legislación panameña.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. La propuesta sexual telemática a personas menores de edad o grooming

El uso creciente de nuevas tecnologías ha traído una serie de beneficios incalculables para la vida moderna, pero, lamentablemente ha tenido aparejado, también, una utilización desviada para facilitar o consumir un sinnúmero de conductas delictivas.

2.1.1. CONCEPTO

Como se ha podido advertir de la revisión documental, la figura de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad tiene una primera identificación en la doctrina estadounidense bajo la denominación de *grooming*, término que ha sido adaptado a diversos idiomas y legislaciones de acuerdo con las consideraciones particulares que él pueden desprenderse.

2.1.1.1. Consideraciones previas

La adaptación del término a la lengua española no ha sido aún aprobada por la Real Academia, sin embargo, es importante conocer su origen etimológico, para lo cual retomamos la denominación en la lengua inglesa, sobre la cual se dice:

...la raíz responde al verbo *to groom*, que implica la idea de colocar a disposición, cuidar o preparar, abriendo espacio a la configura-

ción del denominado *social grooming*, que denota las conductas de numerosas especies animales, en las cuales sus ejemplares acicalan, desparasitan, o contribuyen a la higiene y buen estado de sus congéneres para establecer lazos sociales y eventualmente retribuir los mismos favores. (Veschi. 2019).

De allí se desprende que la retribución que se requiera de parte del depredador sexual, respecto a menores de edad, tenga una connotación erótica o sexualizada y/o la preparación para encuentros de índoles sexuales, por ser su objetivo primario la satisfacción de su apetito sexual.

2.1.1.2. Definición doctrinal

La gravedad y frecuencia de esta conducta en el entorno virtual ha hecho que exista una gran producción doctrinal sobre la materia, la que ha servido de impulso a la regulación de la conducta en diversas legislaciones.

De acuerdo con Burundanera y Alcorta (2021), esta conducta surge cuando:

...el autor entabla con la persona menor de edad, a través de un medio tecnológico como por ejemplo una red social o un determinado servicio de mensajería, un contacto o acercamiento (hasta ese entonces virtual) mediante el cual, a través de técnicas de engaño y/o seducción intenta ganarse la confianza del niño, de la niña o el adolescente. Ello, con el objeto de perpetrar en su contra alguno de los delitos contra su integridad sexual. (pág. 6).

En tanto que para Sutton/Jones, citado por Villacampa (2015), más precisamente el *child grooming*, se puede determinar como la realización de una actuación estratégica del abusador de orden sexual destinada a la manipulación del niño e incluso a sus adultos cuidadores para facilitar el abuso, por lo cual indican que “se trata de un proceso en que el abusador vence gradualmente la resistencia de la víctima mediante una secuencia de actos de manipulación psicológica. También se usa para silenciar al menor una vez que el abuso se ha producido” (p. 19).

De lo anterior se destaca el uso de los medios tecnológicos digitales para facilitar la obtención de la confianza del niño, niña o adolescente por el acosador-abusador y posteriormente lograr alcanzar el objetivo de naturaleza sexual que persigue o evitar su revelación a terceras personas.

2.1.1.3. Otras denominaciones

En la doctrina y en las legislaciones alrededor del mundo se han dado diversas denominaciones a esta figura jurídica, de acuerdo con su origen idiomático, así como por influencia de los bienes jurídicos que se tutelan y la inspiración legislativa en donde se emite.

En este orden de ideas, se pueden identificar otras denominaciones para la propuesta sexual telemática a personas menores de edad, a saber:

- *Grooming*
- *Child grooming* u *online child grooming*
- Ciberacoso sexual
- Engaño pederasta

2.1.2. FASES

A pesar de las distintas formas y medios digitales o telemáticos en donde puede darse la propuesta sexual telemática a personas menores de edad, es importante anotar que se han podido identificar una serie de fases comunes a todos los procesos delictuales, como lo hizo O'Connel (2003), citado por Villacampa (2015. p.23-26), que sobre el particular señaló la existencia de cinco fases, a saber:

- Fase de establecimiento de amistad

A grandes rasgos ocurre cuando el agresor hace su acercamiento a la víctima, es decir, lo conoce; aunque puede presentar variantes, generalmente se requiere al niño, niña o adolescente que facilite una foto. Esto se ha determinado cumple con dos objetivos, asegurarse el pederasta que es un menor de edad y que cumple con los parámetros a su prototipo de predilección sexual.

- Fase de formación de la relación

Busca consolidar la idea de una verdadera amistad, al realizar conversaciones o comunicaciones sobre diversos tópicos, y procurar una sensación en el menor de edad de que se interesa en su problemática personal, familiar, escolar o social.

- Fase de valoración del riesgo

Ocurre cuando el ofensor procura extraerle información a la persona menor de edad para determinar las posibilidades de obtener el provecho buscado y el nivel de aislamiento o distanciamiento con sus relaciones de apoyo (familia, amigos, maestros, etc.).

- Fase de exclusividad

Esta aparece cuando la conversación pasa a un tono más privado o personal, generalmente caracterizado por el hecho de compartir secretos, para generar la apariencia de confianza mutua, consolidar el vínculo emocional y pasar a una comunicación con cierto tono sexual, acorde a lo que requiera el agresor.

- Fase sexual

Ganada la confianza y lograda la exclusividad, el agresor pasa a convertirse, en la mente del niño, niña o adolescente, en un mentor o incluso un posible amante. Es allí cuando se pasa a conversaciones de naturaleza sexual implícitas y posteriormente evoluciona a actos explícitos encaminados a lograr los intercambios esperados por el pederasta.

2.1.3. EL GROOMING EN EL DERECHO COMPARADO

Desde el momento de la identificación de la conducta y la acuñación del término, hasta el presente, se ha podido evidenciar el creciente desarrollo doctrinal que ha motivado a la evolución normativa de la figura en diversas legislaciones.

Países como Estados Unidos, Reino Unido, Australia, Singapur, Alemania, Argentina, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Escocia y España han incorporado en su legislación la figura de la propuesta sexual telemática a personas menores de edad.

Para el presente trabajo investigativo se ha decidido enfocar en la legislación española, por ciertas afinida-

des que mantiene con la legislación patria por el pasado común que se comparte.

2.1.3.1. Regulación en la legislación española

La legislación española introduce, mediante la Ley Orgánica N° 5/2010, de 22 de junio, específicamente en su cuadragésimo séptimo apartado, el artículo 183 bis a la normativa penal, que recoge la figura del cibercoso sexual, de la siguiente manera:

Artículo 183 bis. El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de 12 a 24 meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

La introducción de esta figura delictiva presenta aspectos singulares como el hecho de establecer un período etario de la víctima igual o inferior a 13 años y exige la existencia de actos materiales para lograr el acercamiento; conducta que se sanciona independiente de la comisión de cualesquiera otros delitos que se logren consumir, como las agresiones sexuales (art. 178

a 180), las agresiones sexuales a menores de dieciséis años (art. 181 a 183) y la explotación sexual (art. 189).

Introduce asimismo una agravante cuando la conducta se realice con coacción, intimidación o engaño sobre la víctima.

Conviene señalar que la doctrina ha establecido que “estamos ante un delito de peligro concreto mediante el que se adelantan las barreras de protección del derecho penal, no siendo necesario que se produzca contacto físico entre agresor y agredido” (Fernández Bautista et al. 2019. P 294).

Se debe agregar que la tipificación de la conducta se enmarcó en el título VIII, de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, siendo este el bien jurídico tutelado en dicha legislación.

2.2. Consideraciones para la regulación de la figura en la legislación sustantiva penal panameña

A estas alturas es innegable la necesidad de establecer en la legislación sustantiva penal panameña una regulación de la figura de la propuesta sexual telemática a persona menor de edad; sin embargo, conviene advertir algunos aspectos que deben ser considerados para lograr la efectiva reforma penal.

2.2.1. CONVENIO DE BUDAPEST SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA

Adoptado mediante Ley N° 79, del 22 de octubre de 2013, Por la cual se aprueba el Convenio sobre ciber-

delincuencia, hecho en Budapest, el 23 de noviembre de 2011, por lo que pasa a formar parte de la legislación patria y por tanto debe servir de guía para la introducción a la reforma normativa nacional.

En este sentido, se debe considerar el aspecto terminológico, los delitos relacionados con el contenido y la determinación del rango etario para la determinación de la calidad de víctima, considerando que el convenio impone una edad mínima de 16 años, la cual puede ser reducida a discreción del estado.

2.2.2. DETERMINACIÓN DEL BIEN JURÍDICO A TUTELAR

Tomando en cuenta las variopintas denominaciones que se han establecido para la conducta, las mismas derivan del tipo de protección o tutela que cada legislación a decidido otorgar a la conducta.

En el caso panameño y a pesar de la utilización de dispositivos telemáticos, que suponen la “aplicación de las técnicas de telecomunicación y de la informática a la transmisión de información computarizada” (Real Academia Española. s.f., definición 2), se sugeriría seguir la línea de la legislación española en el sentido de incluirlo en los delitos contenidos en el título III de los delitos contra la libertad e integridad sexual, siendo este el bien jurídico más adecuado para tutelar.

2.2.3. PROYECTO DE LEY N° 409 DE 2020

Es importante anotar que existe una iniciativa legislativa bajo la denominación de Proyecto de Ley N° 409 de 2020, que pretende regular la conducta, a través de la adición de un inciso A, al artículo 184 del Código Penal.

Esta propuesta normativa se expone en los siguientes términos:

Artículo 184-A. Quien, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad mediante engaño, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual en donde se incluyan o no imágenes, vídeos, textos o audios será, (sic) sancionado con pena de prisión de tres a seis años de prisión (sic).

La pena será de seis a ocho años de prisión si el delito se comete en contra de una persona menor de catorce o la conducta se valga de una condición de discapacidad.

Al consultar el estado de la misma a través del buscador de seguimiento legislativo del sitio web de la Asamblea Nacional, se observa que se encuentra en espera de un primer debate en la Asamblea Nacional, siendo únicamente prohijado, pero no habiéndose sometido a los debates requeridos para convertirse en ley de la república.

2.3. Propuesta de *Lege Ferenda*

Realizada la revisión doctrinal y de derecho comparado español, se considera que la propuesta de *lege ferenda* debe consistir en la incorporación de un artículo en el título III (Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual), en su Capítulo II (Corrupción de Perso-

nas Menores de Edad, Explotación Sexual Comercial y otras conductas), con el contenido sugerido siguiente:

Artículo 182 – A. Quien, a través del Internet, teléfono, red social, sistema de mensajería o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, se contacte con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años y le proponga concertar un encuentro con miras a realizar cualquiera de las conductas descritas en este título, donde se incluyan o no textos, imágenes, vídeos o audios de contenido sexual, o se hayan realizado actos materiales encaminados al acercamiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Lo anterior sin perjuicio de las penas que correspondiese por la comisión de aquella conducta.

La pena será de seis a ocho años de prisión si el hecho se ejecuta en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

1. Con persona que tenga menos de catorce años de edad.
2. Con engaño, coacción o intimidación sobre la víctima.
3. Valiéndose de una condición de discapacidad física o mental.

La presente propuesta de *lege ferenda* constituye una elaboración fundada en la necesidad de regular la figura jurídica en la legislación sustantiva penal panameña y es producto de una revisión doctrinal y de la normativa española sobre la materia, con aportes del autor.

CAPÍTULO III.

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

Las condiciones particulares de la presente investigación permiten encuadrar el estudio en uno de tipo exploratorio.

Tal afirmación se deriva del análisis de las características identificadas, a saber: la poca existencia de antecedentes en cuanto al modelo seleccionado es el primer contacto del autor con una investigación en esta temática, se pretende el desarrollo de un modelo teórico práctico del problema investigado y puede constituirse en insumo base para investigaciones de mayor profundidad (Méndez. 1995. p. 128).

Del mismo modo, se centra en un corte transversal por el ámbito temporal que fue seleccionado para el estudio y de naturaleza mixta, por el uso de fuentes bibliográficas y la aplicación de una encuesta a especialistas del tema.

3.2. Población y muestra

En el contexto de la investigación de marras se ha determinado como el universo o población a los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal de corte acusatorio, siendo estos jueces y magistrados, fiscales y personeros, defensores y defensores de víctimas.

De allí se ha tomado una muestra aleatoria por conglomerado de diez (10) de estos sujetos, específicamente de la siguiente manera: 3 jueces, magistrados o miembros de la Oficina Judicial; 3 fiscales, fiscales adjuntos o personeros; 2 defensores públicos o particulares; y 2 defensores de víctimas.

Por lo anterior, se puede considerar que la muestra elegida está conformada por sujetos expertos en la materia bajo análisis.

3.3. Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos y análisis de la información

En lo que respecta a las técnicas e instrumentos de procesamiento de datos, se ha considerado el uso de dos en concreto: el análisis documental y la encuesta.

El análisis documental se constituye por una revisión del autor de las fuentes escritas, de naturaleza doctrinal y legal, relacionadas con el tema de estudio, lo que permite establecer bases teóricas para la verificación de la información obtenida.

En tanto, que la encuesta fue seleccionada al ser uno de los instrumentos de carácter estandarizado que permite la recolección de información estructurada y precisa de los sujetos que conforman la muestra del universo en estudio.

La encuesta confeccionada para este proyecto investigativo está compuesta por diez (10) ítems, los cuales son en su totalidad conformados por preguntas cerra-

das, al tener los sujetos una cantidad restringidas de opciones de respuestas ofrecidas por el investigador.

3.4. Confiabilidad y validez de los instrumentos

La confiabilidad y validez de la encuesta, como instrumento de estudio, se deriva de la revisión y análisis que de la misma han realizado los directores del estudio, por ser expertos tanto en investigación y metodología, como en las ciencias penales; lo que garantiza que la información compilada y posteriormente analizada revista estándares de calidad.

Aunado a esto, como se ha advertido en apartados anteriores, la encuesta ha sido aplicada a una muestra especializada de expertos, lo que valida las respuestas sobre la base del conocimiento y la experiencia de los sujetos como especialistas en la materia y su intervención comprobada en procesos de naturaleza penal.

3.5. Procedimientos para el procesamiento de datos y análisis de información

La encuesta desarrollada como instrumento para la recolección de información fue realizada a través de la aplicación Formularios de Google o *Google Forms*, lo que no solo facilita su creación y diagramación, sino su aplicación y posterior procesamiento.

Una vez confeccionada la encuesta se remitió a los sujetos que conforman la muestra un enlace a través de la aplicación de mensajería *Whatsapp*, lo que permitió una remisión y obtención de respuestas más expedita.

Del mismo modo, la aplicación Formularios de Google realizó la tabulación y graficó los resultados sobre la base de las respuestas obtenidas de la muestra de expertos.

CAPÍTULO IV.

HALLAZGO DEL ANÁLISIS DE RESULTADOS

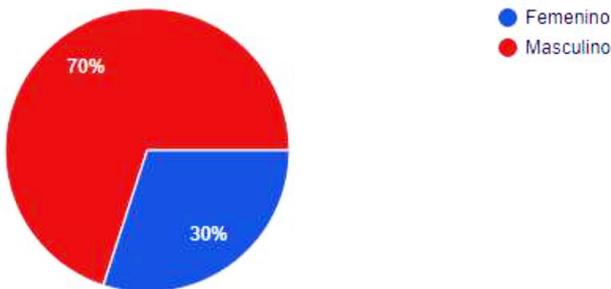
De los hallazgos del análisis de los resultados de la encuesta relacionada con la presente investigación, aplicada a los expertos o sujetos procesales, el día 15 de febrero de 2023, se pueden advertir los siguientes resultados:

4.1. Sexo de los encuestados

Cuadro N° 1		
Sexo de los Encuestados		
SEXO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Femenino	3	30
Masculino	7	70
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta elaborada por Bosco A. Monterrey D.

GRÁFICO N° 1
Sexo de los encuestados



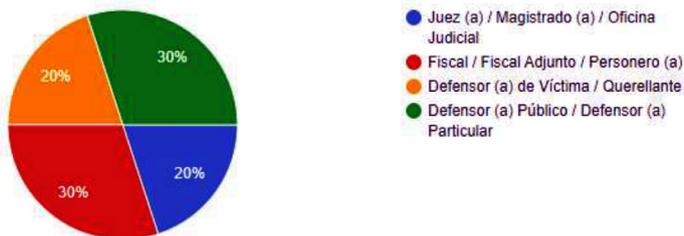
De las 10 encuestas aplicadas, se puede evidenciar que el 70% fueron respondidas por estudiantes de sexo masculino y el 30% a estudiantes de sexo femenino.

4.2. Rol que desempeña en el proceso penal.

Cuadro N° 2		
Rol que desempeña en el proceso penal		
ROL	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Juez (a) / Magistrado (a) / Oficina Judicial	2	20
Fiscal / Fiscal Adjunto (a) / Personero	3	30
Defensor (a) de Víctima / Querellante	2	20
Defensor (a) Público / Defensor (a) Particular	3	30
TOTAL	10	100
Fuente: Encuesta elaborada por Bosco A. Monterrey D.		

GRÁFICO N° 2

Rol que desempeña en el proceso penal



En los resultados de las encuestas aplicadas se aprecia que los roles que ejercen los encuestados son: dos (2) Juez (a) / Magistrado (a) / Oficina Judicial, tres (3)

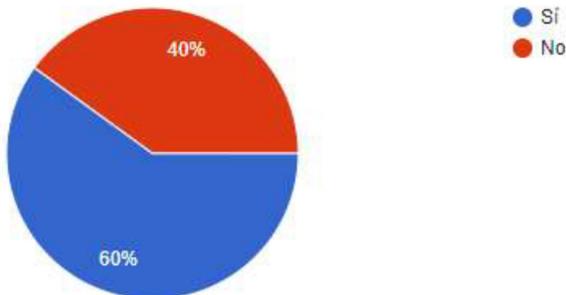
Fiscal / Fiscal Adjunto (a) / Personero, dos (2) Defensor (a) de Víctima / Querellante y tres (3) Defensor (a) Público / Defensor (a) Particular, evidenciando una representación de todos los intervinientes.

4.3. Conocimiento del término “Propuesta sexual telemática a persona menor de edad”.

Cuadro N° 3		
Conocimiento del término “Propuesta sexual telemática a persona menor de edad”		
CONOCIMIENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SÍ	6	60
NO	4	40
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta elaborada por Bosco A. Monterrey D.

GRÁFICO N° 3
Conocimiento del término
“Propuesta sexual telemática a persona menor de edad



Con relación al conocimiento del término “propuesta sexual telemática a persona menor de edad”, de las 10 encuestas aplicadas, se puede observar que un 60% conocía el mismo, mientras que un 30% manifestó desconocerlo.

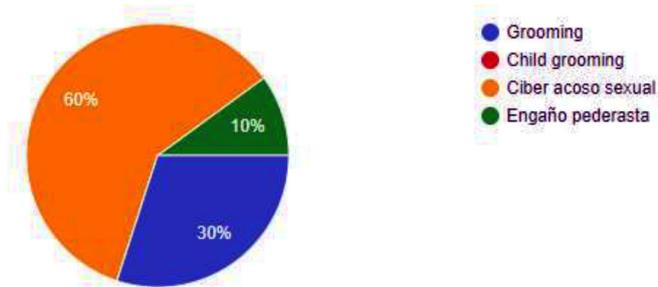
4.4. Denominaciones doctrinales y/o legales de la propuesta sexual telemática a persona menor de edad

Cuadro N° 4		
Denominaciones doctrinales y/o legales de la propuesta sexual telemática a persona menor de edad		
DENOMINACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
GROOMING	3	30
CHILD GROOMING	0	0
CIBER ACOSO SEXUAL	6	60
ENGAÑO PEDERASTA	1	10
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta elaborada por Bosco A. Monterrey D.

GRÁFICO N° 4

Denominaciones doctrinales y/o legales de la propuesta sexual telemática a persona menor de edad



En cuando al conocimiento de las denominaciones doctrinales que recibe la figura jurídica en estudio, se observa que un 60% conoce la del ciber acoso sexual, en tanto que un 30% reconoce el término grooming y un 10% la del engaño pederasta, apreciándose que ningún encuestado reconoció el término child grooming.

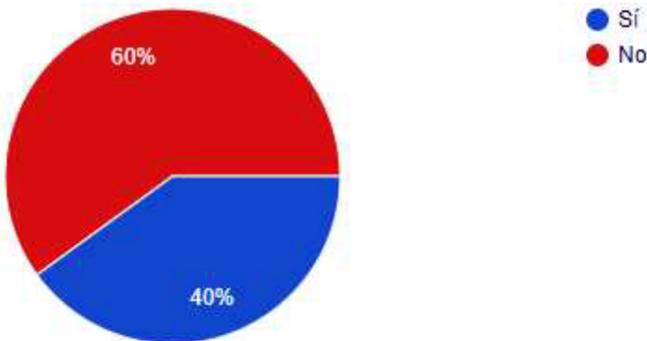
4.5. Conocimiento de la regulación de la figura delictiva en la legislación panameña.

Cuadro N° 5		
Conocimiento de la regulación de la figura delictiva en la legislación panameña		
CONOCIMIENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SÍ	4	40
NO	60	60
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta elaborada por Bosco A. Monterrey D.

GRÁFICO N° 5

Conocimiento de la regulación de la figura delictiva en la legislación panameña



De las 10 encuestas aplicadas, se puede evidenciar que el 60% manifestó que no se encuentra regulada, en tanto que un 40% indicó lo contrario.

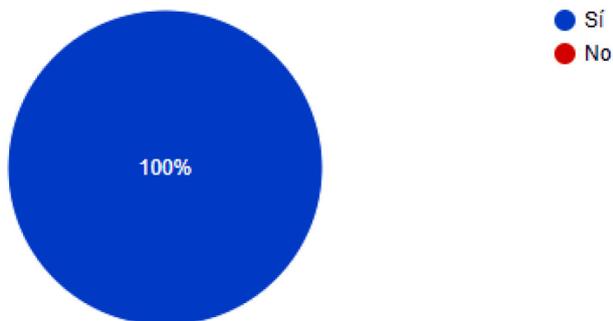
4.6. Necesidad de la tipificación de la conducta en la legislación panameña.

Cuadro N° 6		
Necesidad de la tipificación de la conducta en la legislación panameña		
NECESIDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SÍ	10	100
NO	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta elaborada por Bosco A. Monterrey D.

GRÁFICO N° 6

Necesidad de la tipificación de la conducta en la legislación panameña



Es importante anotar que el 100% de los encuestados son coincidentes en señalar que es necesaria la tipificación de esta conducta punible en la legislación panameña.

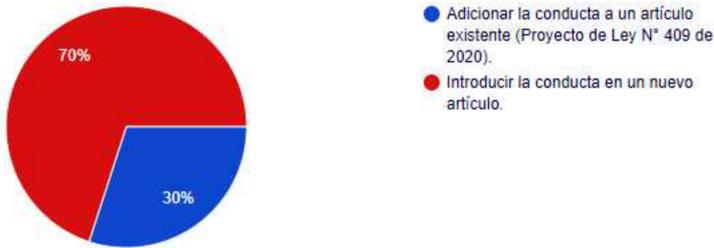
4.7. Forma más adecuada para la regulación de la conducta en Panamá

Cuadro N° 7		
Forma más adecuada para la regulación de la conducta en Panamá		
FORMA	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
ADICIONAR LA CONDUCTA A UN ARTÍCULO EXISTENTE	3	30
INTRODUCIR LA CONDUCTA EN UN NUEVO ARTÍCULO	7	70
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta elaborada por Bosco A. Monterrey D.

GRÁFICO N° 7

Forma más adecuada para la regulación de la conducta en Panamá



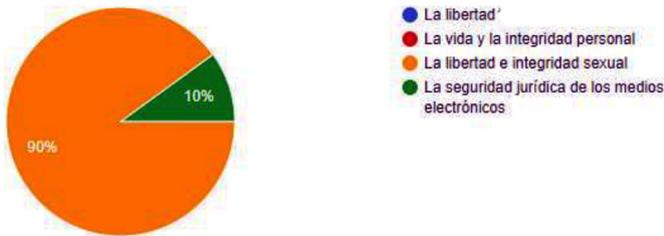
Un 70% de los encuestados son del criterio que la forma más adecuada para la regulación de la conducta en Panamá es a través de la introducción de la misma en un nuevo artículo del Código Penal; mientras que el 30%, coincide con la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 409 de 2020, de ser introducida como una adición a un artículo existente.

4.8. Bien jurídico a tutelar en una eventual regulación

Cuadro N° 8		
Bien jurídico a tutelar		
BIEN JURÍDICO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Libertad	0	0
La vida y la integridad personal	0	0
La libertad e integridad sexual	9	90
La seguridad jurídica de los medios electrónicos	1	10
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta elaborada por Bosco A. Monterrey D.

GRÁFICO N° 8
Bien jurídico a tutelar



En los resultados de las encuestas aplicadas se aprecia que el 90% de los encuestados son del criterio que el bien jurídico que debe ser tutelado en una eventual regulación penal es la libertad e integridad sexual; en tanto que solo un 10% se decanta por la protección de la seguridad jurídica de los medios electrónicos.

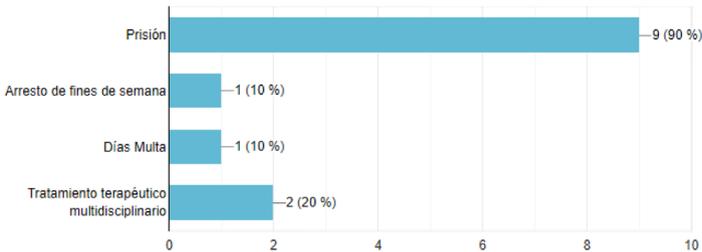
4.9. Tipo de pena o penas principales para aplicar en caso de tipificación

Cuadro N° 9		
Tipo de pena o penas principales para aplicar		
PENA PRINCIPAL	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Prisión	6	60
Arresto de Fines de semana	1	10
Días Multa	1	10
Tratamiento terapéutico multidisciplinario	0	0
Prisión y Tratamiento Terapéutico Multidisciplinario	2	20
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta elaborada por Bosco A. Monterrey D.

GRÁFICO N° 9

Tipo de pena o penas principales para aplicar



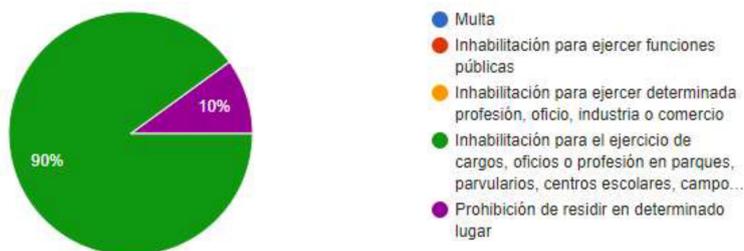
De la revisión de las respuestas de las encuestas se aprecia que un 60% considera que debe establecerse una sanción principal de prisión; un 20% estima que deben aplicarse dos sanciones, la prisión y el tratamiento terapéutico multidisciplinario; en tanto que un 10% elige la pena principal de arresto de fines de semanas y otro 10% la sanción en días multa.

4.10. Pena accesoria que sería cónsona a aplicar

Cuadro N° 10		
Pena accesoria cónsona		
PENA ACCESORIA	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Multa	0	0
Inhabilitación para ejercer funciones públicas	0	0
Inhabilitación para ejercer determinada profesión, oficio, industria o comercio	0	0
Inhabilitación para el ejercicio de cargos, oficios o profesión en parques, parvularios, centros escolares, campos o centros deportivos y áreas aledañas o en cualquier lugar donde regularmente se agrupen personas menores de edad para que practiquen actividades para su desarrollo integral	9	90
Prohibición de residir en determinado lugar	1	10
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta elaborada por Bosco A. Monterrey D.

GRÁFICO N° 10
Pena accesoria cónsona



En cuanto a la pena accesoria que los encuestados consideraron más cónsona con la conducta, un 90% estimó que la contenida en el numeral 3, literal h del artículo 50 del Código Penal, y solo un 10% eligió aplicar la contenida en el numeral 3, literal a de la misma excerta legal.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Al finalizar el desarrollo de este trabajo investigativo, se ha podido arribar a las siguientes conclusiones:

- El creciente uso del Internet, los entornos virtuales, las aplicaciones digitales y otros avance tecnológicos para la comisión o preparación de delitos, obliga a los estados a unir esfuerzos con miras a realizar una colaboración jurídica internacional efectiva para la investigación, procesamiento y juzgamiento de las conductas ilícitas, por su incidencia transnacional, como se advierte en el Derecho Comparado y la doctrina especializada.
- Se ha podido determinar que, ante la aparición de nuevas conductas delictuales que se valen de medios y entornos virtuales, como ocurre con la propuesta sexual telemática a personas menores de edad, se hace indispensable efectuar una adecuación de la legislación interna, con miras a garantizar una respuesta efectiva del estado panameño como titular de la acción penal y garante de los bienes jurídicos tutelados.
- Los expertos en la material procesal penal y penal, son coincidentes en establecer la necesidad de regulación de la conducta, y para ello se ha determinado como parámetros básicos para el desarrollo de

una propuesta de *lege ferenda*, que permita una regulación cónsona con la realidad nacional, tomando como punto de partida los compromisos adquiridos internacionalmente por la suscripción del Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia, la política criminal estatal, las experiencias doctrinales y de Derecho Comparado y las iniciativas legislativas existentes sobre la materia.

5.2. Recomendaciones

El desarrollo de la investigación de marras permite ofrecer las recomendaciones del tenor siguiente;

- Se debe impulsar una reforma normativa que permita identificar nuevas conductas delictuales informáticas, como la propuesta sexual telemática a personas menores de edad, con miras a garantizar una investigación, juzgamiento y sanción efectivas para la salvaguarda de los derechos de los panameños, en especial, los pertenecientes a estos grupos etarios.
- Que la reforma normativa incluya, además, adecuaciones adjetivas con miras a la protección de las víctimas y la posibilidad de aplicar medidas cautelares que supongan restricciones a los imputados-acusados relacionada al uso de equipos informáticos, acceso a la red informática, contrataciones de planes de internet residencial o móvil, entre otras.
- De forma paralela a la reforma penal y procesal penal, la República de Panamá debe elaborar una política de estado que permita hacer un abordaje integral a la problemática derivada de esta nueva modalidad criminal, que incluya campañas socio-educativas dirigidas a los diversos sectores de la población

con mecanismos de abordaje, protección y atención a las posibles víctimas de estas conductas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. República de Panamá. (2013, 25 de octubre). Ley N° 79 de 2013. Por la cual se aprueba el Convenio sobre la ciberdelincuencia, Hecho en Budapest, el 23 de noviembre de 2001. Gaceta Oficial N° 27403-A. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27403_A/44172.pdf
- Asamblea Nacional. Proyecto de Ley N° 409 de 15 de julio de 2020. Por medio del cual se adiciona al artículo 184 del Código Penal el delito de acoso a menores a través de las redes sociales. Consultado el 10 de febrero de 2023. https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2020/PDF_SEG_2020/2020_P_409.pdf
- Chang, A. (3 de septiembre de 2020). Ciberacoso ¿cómo proteger a los menores en internet? Recuperado el 10 de febrero de 2023, de VerPanamá: <https://verpanama.com/ciberacoso-en-internet-2020/>
- Fernández Bautista, S., Gómez Martín, V., Castellví Monserrat, C., BOLEA BARDÓN, C., Hortal Ibarra, J. C., Gonzalo Miranda, Gabriel Rogé Such, Cardenal Montraveta, S., Celia Díaz Morgado, Juan Sebastián Vera Sánchez, Carpió Briz, D., Santana Vega, D. M., Guillermo Ramírez Martín, Vicente Valiente Ivañez, Ujala Joshi Jubert, Bages Santacana, J., Gallego Soler, J. I., & CORCOY BIDASOLO, M. (2019). Manual de Derecho Penal Parte Especial Tomo 1. 2a Edición. 2019. Tirant lo Blanch.

<https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788413361871>

Fernández Hernández, A., & CUERDA ARNAU, M. L. (2016). Menores y Redes Sociales. Tirant Lo Blanch. <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788491197812>

Frati, S. (2018). Panamá: Un país con necesidad de una legislación sobre cibercrimen. Impadetec. Consultado el 10 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.ipandetec.org/wp-content/uploads/2018/08/IPANDETEC-Budapest-final-DD.pdf>

González Tascón, M. M. (2022). Delitos sexuales y personas menores de edad o con discapacidad intelectual. Tirant lo Blanch. <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788411134651>

Mendoza Calderón, S., GÓMEZ RIVERO, M. a del C., GALÁN MUÑOZ, A., SIERRA LÓPEZ, M. a del V., MUÑOZ CONDE, F., Ma Isabel Martínez González, & GONZÁLEZ CANO, M. a I. (2011). El acoso: tratamiento penal y procesal. Tirant Lo Blanch. <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490041444>

Mendoza Calderón, S., & MENDOZA CALDERÓN, Silvia. (2014). El Derecho Penal Frente a las Formas de Acoso a Menores. Bullying, cyberbullying, grooming y sexting. Tirant Lo Blanch. <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490330241>

Morabito, M. La regulación de los delitos informáticos en el Código Penal Argentino. Nuevas tendencias criminológicas en el ámbito de los delitos contra la integridad sexual y la problemática de persecu-

ción penal. Publicado en La Ley 07/06/2011. Disponible en: <https://www.inej/aula-virtual>

Pérez Ferrer, F., & Pérez Vallejo, A. M. (2016). Bullying, cyberbullying y acoso con elementos sexuales: desde la prevención a la reparación del daño. Dykinson. <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490859476>

Pérez, Y. (14 de octubre de 2021). Ciberacoso, una extensión del acoso sexual y la violencia de género. Recuperado el 10 de febrero de 2023, La Estrella de Panamá: <https://www.laestrella.com.pa/cafe-estrella/tecnologia/211014/ciberacoso-extension-acoso-sexual-violencia>

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>> Acceso: 10 de febrero de 2023.

Reino de España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>

República de Panamá. Código Penal, Código Procesal Penal, Libro 3ro. Procedimiento Penal, Ley de Femicidio, Ley Contra la Delincuencia Organizada. Compilado por José Antonio Carrillo Pujol. 11 ed. Jurídica Pujol, S.A. 2022.

Tazza, A. El delito de grooming. Publicado en La Ley 07/03/2014. Disponible en: <https://www.inej/aula-virtual>

Villacampa Estiarte, C. (2015). El Delito de Online Child Grooming o Propuesta Sexual Telemática a Menores. Tirant Lo Blanch. <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490864463>

Veschi, B. (febrero de 2019). Etimología de grooming. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de Etimología - origen de la palabra: <https://etimologia.com/grooming/#:~:text=Es%20pr%C3%A9stamo%20ling%C3%BC%C3%ADstico%20del%20ingl%C3%A9s,predadores%20de%20menores%20en%20el>

ANEXO

Anexo 1. Encuesta

Este anexo se encuentra constituido por la encuesta sobre el delito de propuesta sexual telemática a menores de edad en Panamá, aplicada a los sujetos procesales.



ENCUESTA SOBRE EL DELITO DE PROPUESTA SEXUAL TELEMÁTICA A MENORES DE EDAD EN PANAMÁ

Este instrumento tiene como finalidad determinar los conocimientos de los sujetos procesales del proceso penal respecto a la figura de la propuesta sexual telemática a persona menor edad y su necesidad de regulación en la República de Panamá.

El mismo está desarrollado dentro del curso de Investigación Aplicada de la Maestría en Cooperación Jurídica Internacional Penal del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica (INEJ).

I. Indicaciones: Marque la selección que corresponde la respuesta que estime más adecuada a su criterio.

bmonterrey@gmail.com (no se comparten) [Cambiar cuenta](#)

*Obligatorio

1. Sexo *

Femenino

Masculino

2. Rol que desempeña en el Proceso Penal. *

Juez (a) / Magistrado (a) / Oficina Judicial

Fiscal / Fiscal Adjunto / Personero (a)

Defensor (a) de Víctima / Querrelante

Defensor (a) Público / Defensor (a) Particular

3. ¿Conoce usted el término "Propuesta sexual telemática a persona menor de edad"?

Sí

No

4. De los términos listados a continuación, sobre denominaciones doctrinales y/o legales de la propuesta sexual telemática a persona menor de edad, ¿Con cuál se encuentra más familiarizado?

Grooming

Child grooming

Ciber acoso sexual

Engaño pederasta

Otros: _____

5. ¿Tiene conocimiento si esta figura delictiva se regula en la legislación panameña?

- Sí
- No

6. ¿Considera necesaria la tipificación de esta conducta en la legislación panameña?

- Sí
- No

7. ¿Cuál forma considera más adecuada para la regulación de esta conducta? *

- Adicionar la conducta a un artículo existente (Proyecto de Ley N° 409 de 2020).
- Introducir la conducta en un nuevo artículo.

9. ¿Qué tipo de pena o penas principales consideraría adecuadas al momento de la tipificación? *

- Prisión
- Arresto de fines de semana
- Días Multa
- Tratamiento terapéutico multidisciplinario

10. Como interviniente en el proceso penal, ¿Qué pena accesoria estimaría cónsona a aplicar por tal conducta? *

- Multa
- Inhabilitación para ejercer funciones públicas
- Inhabilitación para ejercer determinada profesión, oficio, industria o comercio
- Inhabilitación para el ejercicio de cargos, oficios o profesión en parques, parvularios, centros escolares, campos o centros deportivos y áreas aledañas o en cualquier lugar donde regularmente se agrupen personas menores de edad para que practiquen actividades para su desarrollo integral
- Prohibición de residir en determinado lugar

Le agradezco el tiempo dedicado a completar la encuesta.

Bosco A. Monterrey Domínguez

